

**I.2.14. Acuerdo 14/CG de 6-10-23 por el que se aprueba el convenio de colaboración entre Institute Catholique de Paris, Francia y la Universidad Autónoma de Madrid, España para el intercambio de estudiantes.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
entre**

**INSTITUTE CATHOLIQUE DE PARIS, FRANCIA**

**y**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA**

**Para**

**EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la enseñanza y la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España, (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Profa. Irene Martín Cortés, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 2 de Julio 2021, (B.O.C.M de 8 de Julio, 2021); y Institut Catholique de Paris (en adelante ICP), con domicilio en París, Francia, representada por su Rector, Father Emmanuel Petit, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

**OBJETO**

El objeto del presente convenio es permitir:

-Que los Estudiantes de intercambio del “Máster en Formación Permanente en Propiedad Intelectual, Industrial y Nuevas Tecnologías”, como título propio de la Facultad de Derecho de la UAM se matriculen en los módulos/cursos del ICP como Estudiantes de intercambio y puedan cursar los módulos de posgrado que se ofrecen en la Facultad de Ciencias Sociales, Económicas y Derecho, en especial en el “Master Droit de L’Intelligence artificielle”.

-Que los Estudiantes De intercambio del “Master Droit de L’Intelligence artificielle” como título de la Facultad de Ciencias Sociales, Económicas y Derecho se matriculen en los módulos/cursos de la UAM como Estudiantes de intercambio y puedan cursar asignaturas de posgrado ofrecidas en el “Máster en Formación Permanente en Propiedad Intelectual, Industrial y Nuevas Tecnologías” y en el “Diploma de especialización en Derecho Digital” ofrecidos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

## PERIODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

Las dos instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio, comenzando en el curso académico 2023-24. En ambas Universidades el curso académico comienza en septiembre y comprende dos semestres: otoño (de septiembre a diciembre) y primavera (de enero a junio). Los estudiantes se pueden matricular en cualquiera de los dos semestres

Este Convenio entrará en vigor una vez que las Partes lo suscriban incluyendo su firma en el presente documento. Este Convenio tendrá un periodo de vigencia de 4 años. Una vez expirado dicho periodo de vigencia, el Convenio se podrá prorrogar por escrito por otros 4 años más por acuerdo entre las partes.

## EXTINCIÓN DEL CONVENIO Y CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Convenio siempre que así se lo notifique a la otra Parte con un año académico de antelación y sin perjuicio de cualesquiera compromisos que se hayan contraído para los estudiantes a los que ya les han sido adjudicadas plazas por cualquiera de las Partes de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio. Las Partes deberán actuar de buena fe y deberán asegurarse de que los Estudiantes De intercambio que ya se han matriculado, o aquellos cuyas solicitudes han sido aceptadas y se encuentren al principio del periodo de docencia, puedan terminar los módulos que están cursando si así lo desean.

## PERSONAS DE CONTACTO REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Los departamentos y/o personas de contacto que se señalan a continuación tendrán la consideración de personas responsables del desarrollo y coordinación de las actividades concretas a las que hace referencia el presente Convenio. Cualesquiera notificaciones o comunicaciones derivadas del presente Convenio deberán dirigirse a las personas que se recogen a continuación, a no ser que se designen, cuando así se notifique por escrito, otras personas destinatarias de las comunicaciones.

Por parte de la UAM  
Nombre: Don Ignacio Garrote

Por parte de Queen Mary University of London  
Nombre: Diane Galbois-Lehalle

Cargo: Profesor de Derecho civil  
Email: [ignacio.garrote@uam.es](mailto:ignacio.garrote@uam.es)

Cargo: Director of the law Department  
Email: [dgalboislehalle@icp.fr](mailto:dgalboislehalle@icp.fr)

## COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Puesta en marcha, control y seguimiento del programa objeto del presente Convenio.

Aclarar y resolver cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer modificaciones de los términos y condiciones del presente Convenio. Dichas modificaciones deberán ser informadas previamente por la Secretaría General de la Universidad, en el caso de la UAM.

Formarán parte de la Comisión de Seguimiento, por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, el/la Vicerrector/a de Internacionalización o persona en quien delegue y el/la Director/a del Servicio de Relaciones Internacionales y Movilidad o persona en quien delegue.

Por parte de Institut Catholique de Paris formará parte de la Comisión la Sra Diane Galbois- Lehalle, Director of the law Department, o la persona en quien Delegue el Rector

### **ELECCIÓN DE ESTUDIANTES**

Ambas partes considerarán la admisión de un máximo de 5 estudiantes matriculados y elegidos por la otra parte durante un semestre, siempre y cuando los estudiantes cumplan los requisitos de competencia idiomática y cuando haya disponibilidad de plazas en relación con los módulos o itinerarios acordados en cada caso. Ambas partes revisarán las solicitudes de los estudiantes para asegurarse de que los estudiantes recomendados tiene un certificado de nivel B2 en español o francés, según sea aplicable al caso.

### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE MATRÍCULA**

UAM y ICP prestarán apoyo a los estudiantes que quieran presentar su solicitud por la vía de admisiones online y teniendo en cuenta, a tal efecto, el plazo límite publicado para dichas solicitudes. UAM y ICP deberán, con anterioridad a que los estudiantes formalicen sus solicitudes, enviar listas de los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio.

### **DECISIONES SOBRE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES**

UAM y ICP responderán a las solicitudes de los Estudiantes De intercambio en el plazo de dos semanas desde la recepción de la solicitud. La admisión a ICP y UAM se realizará por concurso abierto.

En el momento de la matrícula, los Estudiantes De intercambio deberán elegir, en coordinación con la UAM e ICP, y con los acuerdos suscritos de conformidad con la cláusula 4, los módulos/cursos que desean cursar en la institución de destino, siempre que tengan la adecuada capacidad para ello.

### **CRÉDITOS Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**

Los estudiantes de ambas Universidades se matricularán entre 15 y 30 ECTS en los cursos de la otra Universidad. El número total de créditos deberá acordarse con antelación. La disponibilidad u

oferta de los distintos módulos en ambas instituciones está anualmente sujeta a cambios y la admisión a cada curso/clase/módulo no está garantizada.

9.2. Ambas universidades se enviarán de forma recíproca los expedientes académicos y cualquier otra documentación pertinente relacionada con el estudiante en la que se indiquen los cursos concretos realizados y las calificaciones obtenidas.

9.3 Todos los créditos cursados serán recíprocamente reconocidos de conformidad con los procedimientos y normativas internas determinados por cada Universidad. Ambas partes enviará las transcripciones y la documentación relativa a los cursos desarrollados y las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos a la persona de contacto designada en este convenio. Por tanto, la UAM acepta que los créditos aprobados por los estudiantes en los cursos realizados en la ICP serán computados como créditos del título propio de “Máster en Formación Permanente Propiedad Intelectual, Industrial y Nuevas Tecnologías” o el “Diploma de Especialización en Derecho Digital” de acuerdo con las regulaciones vigentes en la Universidad Autónoma de Madrid. En consecuencia, ICP acepta que los créditos aprobados por los estudiantes en los cursos realizados en la IUAM serán computados como créditos del título de “Master Droit de L’Intelligence artificielle” de acuerdo con las regulaciones vigentes en ICP. Los Estudiantes De intercambio no recibirán un título por ICP o UAM, pero cualquier crédito aprobado se reconocerá mediante el correspondiente certificado académico.

## **ALOJAMIENTO**

Cuando sea posible, UAM y ICP harán sus mejores esfuerzos para alojar a los Estudiantes De intercambio en los alojamientos universitarios en los que se alojan los estudiantes locales, siempre que haya disponibilidad y cuando se hayan cumplido los plazos de envío de la solicitud. Sin embargo, no se podrá garantizar en todo caso que haya plaza en tales alojamientos. En el caso de que UAM o ICP no pueda ofrecer el alojamiento gestionado por la Universidad, se facilitará a los Estudiantes información sobre otros alojamientos alternativos y se les prestará apoyo para encontrar otros posibles alojamientos. Los Estudiantes De intercambio deberán correr con los gastos derivados del alojamiento.

## **NORMAS Y CÓDIGO DE CONDUCTA**

Durante su estancia los Estudiantes De intercambio deberán acatar todas las normas y reglamentos, tanto de tipo académico como normas de conducta aplicables en al UAM y ICP. Deberán presentar, en los módulos correspondientes, los mismos encargos y realizar los mismos exámenes que los estudiantes que cursan el programa completo, a no ser que resulten de aplicación otros acuerdos sobre esta cuestión.

## **ACCESO A LAS INSTALACIONES E INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

Los Estudiantes De intercambio formarán parte de la comunidad de estudiantes de ICP y UAM de pleno derecho, y siempre que sea posible tendrán acceso a las mismas instalaciones que los estudiantes locales

## **ACUERDOS FINANCIEROS**

Los Estudiantes De intercambio deberán pagar directamente a su institución de origen los gastos de matrícula que se hayan establecido por UAM/ICP para el año académico en cuestión en cada uno de los programas respectivos. No se exigirá a los estudiantes de intercambio ninguna tasa adicional, sin perjuicio de los gastos que puedan incurrir a título individual conforme a lo dispuesto la cláusula

Los Estudiantes de intercambio deberán asumir otros gastos relacionados con el programa, incluidos, a título enunciativo pero no restrictivo, comidas, gastos de alojamiento y desplazamientos o viajes, así como otros gastos de todo tipo que puedan surgir y que deban ser asumidos por los estudiantes, tales como gastos derivados de actividades especiales, gastos de laboratorio, gastos relacionados con talleres, seguros médicos, tasas de inscripción y tasas o gastos relacionados con visados o documentos de identidad, etc.

## **NO DISCRIMINACIÓN**

Las Partes acuerdan que, en el marco del cumplimiento del presente Convenio, no discriminarán, en el curso de las actividades y operaciones que lleven a cabo, a persona alguna por razón de raza, color, género, expresión de género, orientación sexual, edad, religión (credo), origen (linaje), discapacidad, estado civil o estatus en las fuerzas armadas.

## **CONFIDENCIALIDAD**

Cada Parte se compromete a mantener como secreta y confidencial cualquier Información Confidencial perteneciente a la otra Parte y que haya sido revelada como consecuencia de la relación de las Partes derivada del presente Convenio. Ninguna de las partes podrá utilizar o revelar tal información a no ser que se disponga lo contrario en el presente Convenio. En el caso de que se divulgue la información a un empleado, consultor o agente deberá hacerse tal divulgación de conformidad con las obligaciones equivalentes a las recogidas en la cláusula 14 y cada Parte responderá ante la otra Parte de cualquier divulgación de información o uso de Información Confidencial que haya sido utilizada por la persona a la que se haya revelado tal información.

Las obligaciones de confidencialidad recogidas en la presente clausula no se aplicarán a ningún asunto que sea o vaya a ser de dominio público a no ser que se derive de un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio, tampoco se aplicarán cuando alguna de las Partes pueda probar que esa información estaba en sus registros con anterioridad a la fecha de revelación de información por la otra Parte de conformidad con el presente Convenio, o cuando se haya recibido la información de un tercero con derecho a revelar tal

información o en el caso de que la legislación o las autoridades regulatorias exijan revelar la información.

Se entenderá por “Información Confidencial” respecto de una de las Partes, y sin perjuicio del carácter general de lo señalado anteriormente, cualquier idea, método de negocio, datos financieros, precios, planes de negocios, planes financieros, planes de marketing, planes financieros o planes de desarrollo y mano de obra o personal, listas o detalles de clientes, sistemas y programas informáticos, productos y servicios, incluyendo, sin ningún ánimo exhaustivo, know-how u otros aspectos relacionados con los servicios prestados u obtenidos por las Partes, así como información que se derive de las relaciones de las Partes con estudiantes o con proveedores reales o potenciales o que guarde relación con las necesidades y requerimientos de las Partes y tales personas, así como cualquier otra información que si fuera a ser revelada o publicada pudiera ser susceptible de causar algún tipo de daño a las Partes.

## **PROTECCIÓN DE DATOS**

Las Partes reconocen que los acuerdos de facto suscritos entre ellas determinan el papel de cada parte en relación con la Legislación de protección de datos. A los efectos del presente Convenio, la “Legislación de protección de datos” toda la legislación sobre protección de datos y privacidad que esté en vigor y que resulte de aplicación en todo momento en Francia y en España incluyendo la versión vigente del Reglamento General de protección de datos de la UE (el “Reglamento”). Sin perjuicio de todo lo anterior, las partes anticiparán que cada parte ejercerá de Controlador de Datos, actuando tanto individual como colectivamente en relación con el Procesamiento de Datos de los Estudiantes.

Las Partes deberán contar con los medios técnicos y organizativos que permitan garantizar la seguridad de los Datos Personales, así como recursos contra procesamientos no autorizados o ilegales de datos y contra pérdidas o destrucciones accidentales de datos o posibles daños a Datos Personales.

Cada una de las Partes deberá procesar los datos Personales únicamente en nombre de la otra Parte, de conformidad con las instrucciones recibidas por la otra Parte, y para ninguna otra finalidad, a no ser que se exija lo contrario por la legislación aplicable. Cada una de las Partes deberá facilitar a la otra la información que le sea requerida por la otra Parte de forma razonable y siempre asegurándose de que la Parte está cumpliendo las obligaciones que se recogen en la Ley.

Cada una de las Partes deberá tratar cualesquiera Datos Personales facilitados por la otra Parte como Información Confidencial y como propiedad de la Parte que facilita tal información.

Cada una de las Partes se asegurará de que no lleva a cabo, de forma voluntaria o negligente, acción u omisión alguna que pueda acarrear incumplimiento, por parte de la otra Parte, de las obligaciones recogidas en la Legislación de Protección de Datos.

Lo dispuesto en la presente cláusula será de aplicación durante todo el periodo de vigencia de este Convenio y durante un plazo de diez años desde la resolución o extinción del presente Convenio.

Cada una de las Partes deberá notificar a la otra Parte, a la mayor brevedad, cualquier uso fraudulento, real o posible, así como cualquier pérdida, sustracción, uso indebido, perjuicio o riesgo relacionada con los Datos Personales utilizados en el marco del presente Convenio.

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente convenio, deberá solventarse de común acuerdo y mediante consulta o negociación entre ambas partes, a través de la Comisión de Seguimiento o de cualquier otro mecanismo acordado por ambas partes.

Si no fuera posible alcanzar una solución por esta vía, las partes se comprometen a someterse a un arbitraje internacional que será determinado de común acuerdo entre las partes.